

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado por MARÍA NELLY GUTIÉRREZ PINEDA a través de estudiante de consultorio jurídico en contra de MAURICIO GARCÍA LOAIZA , pasa para resolver sobre su admisión. Manizales, 23 de mayo de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No.422

Radicado No. 2023-00176

La señora MARÍA NELLY GUTIÉRREZ PINEDA, a través de apoderado de pobreza, promueve demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado por MARÍA NELLY GUTIÉRREZ PINEDA a través de estudiante de consultorio jurídico en contra de MAURICIO GARCÍA LOAIZA

Revisada la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo procedente admitirla.

Finalmente se ordena notificar al señor MAURICIO GARCÍA LOAIZA el contenido del presente auto y CORRERLE traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la direcciones electrónicas reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA adelantada por MARÍA NELLY GUTIÉRREZ PINEDA a través de estudiante de

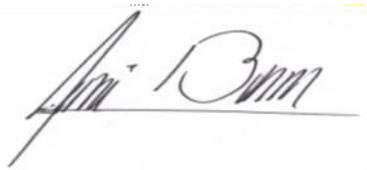
consultorio jurídico en contra de MAURICIO GARCÍA LOAIZA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario establecido en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ORDENA notificar al señor MAURICIO GARCÍA LOAIZA el contenido del presente auto y CORRERLE traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la direcciones electrónicas reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario

CUARTO: RECONOCER que la estudiante **Angela Viviana Gaviria Suarez**, practicante adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Fundación Universitaria Luis Amigó, se encuentra habilitada para representar los intereses de la señora **MARÍA NELLY GUTIÉRREZ PINEDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', is enclosed within a thin black rectangular border.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA